INFORME SECRETARIAL: RAD. 2022-00286-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de **CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, informándole que se recibió vía correo escrito de subsanación dentro del término. Riohacha, D. T. y C., Septiembre veintiocho (28) de 2022.
DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO
RIOHACHA, LA GUAJIRA
J01pctofrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Septiembre, veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO CORECCION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

RAD.: 44-001-31-10-001-2022-00286-00.
DEMANDANTES: ISMAEL ENRIQUE FONSECA EPIAYU y ISABEL IPUANA EPINAYU
PROCESO: CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

ASUNTO PARA TRATAR

Estudiada la presente demanda de Corrección de Registro Civil de Nacimiento presentada por intermedio de apoderado por los señores **ISMAEL ENRIQUE FONSECA EPIAYU y ISABEL IPUANA EPINAYU,** en representación de sus hijas menores **DOLORES FONSECA IPUANA, YENIFER FONSECA IPUANA, ESTEFANIA YICEL FONSECA IPUANA.**, para efectos de su admisión, evidencia el despacho que se encuentra configurada la falta de competencia, toda vez que en el acápite de notificaciones se dice que el domicilio y residencia es en la Comunidad Asijushein la cual se encuentra asentada en el Municipio de Albania y como es bien sabido que, en esta clase de procesos la competencia se determina por la vecindad de quien lo promueve.

CONSIDERACIONES

"ARTICULO 28 numeral 13° DE EL CODIGO GENERAL DE EL PROCESO. *En los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determinará así:*

*c**) En los demás casos, el juez del domicilio de quien los promueva."*** (Subraya y negrilla fuera de texto)

La Norma arriba transcrita da alusión al caso que nos ocupa, es decir, quienes promueven el proceso de Corrección de Registro Civil de Nacimiento residen en el Municipio de Albania -La Guajira, por lo que haciendo mención del Art 28 numeral 13° inciso C del Código General del Proceso, el cual consagra la Competencia Territorial en ese tipo de proceso, es menester indicar que este despacho judicial **NO** es el competente para conocer de la presente demanda, puesto que el competente es el juez del Circuito Judicial de Maicao-La Guajira.

Entonces, al ser el Municipio de Albania, el lugar donde residen los señores **ISMAEL ENRIQUE FONSECA EPIAYU** y **ISABEL IPUANA EPINAYU**; este despacho judicial no es el competente para conocer de esta demanda, sino el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao-La Guajira, razón por la cual este despacho no avocara el conocimiento de la mentada demanda y la rechazará de plano.

En virtud de lo ante expuesto, el Juzgado de Familia de Oralidad del Circuito de Riohacha – La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de CORECCION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO por falta de competencia

SEGUNDO.- SE ORDENA REMITER la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial de esta ciudad, para su **REPARTO.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

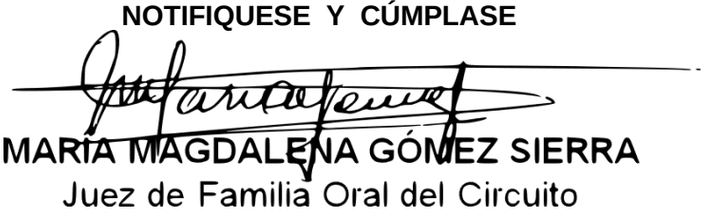

MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

PROYECTO: I.Y.M.M.
REVISO: M.M.G.S.

Proceso de Corrección de Registro Civil de Nacimiento
2022-00286-00

Auto Impugnación de Paternidad
2022-00031-00

Proceso de Corrección de Registro Civil de Nacimiento
2022-00286-00

Auto Impugnación de Paternidad
2022-00031-00

Proceso de Corrección de Registro Civil de Nacimiento
2022-00286-00

Auto Impugnación de Paternidad
2022-00031-00